Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	11182832
EXP. Nº	20055495

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 564 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 23 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 544-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 22 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2617-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 21 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 011-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, con fecha de recepción 20 de octubre de 2026; Carta N° 031-2026-CVJ-RC, con fecha de recepción virtual 01 de octubre de 2026; Carta N° 0152-2026-CVJ-JS de fecha 01 de octubre de 2026; Carta N° 037-2026/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, con fecha de recepción 25 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

> ***Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 con fecha 04 de febrero del 2025 suscribieron el Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF con el objeto de la Contratación de la Ejecución de Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 037-2026/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, con fecha de recepción 25 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, presenta a la Supervisión, la solicitud de la ampliación de plazo de obra N° 07, señalando que la circunstancia invocada se configura como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 197 del RLCE, debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que apruebe o deniegue la procedencia de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03. Asimismo indica que el periodo afectado corresponde al comprendido entre el 27/08/2026 y el 11/09/2026, equivalente a dieciséis (16) días calendario, durante el cual se mantuvo la imposibilidad de ejecutar la solución técnica prevista en la PAO N° 03 y PDV N° 03. La demora afecta directamente la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, toda vez que impide la ejecución de las partidas contractuales vinculadas al pavimento flexible. La afectación de las partidas críticas señaladas tiene incidencia directa en el plazo contractual, debido a que compromete la continuidad del paquete estructural del pavimento flexible y modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, por lo que solicita reconocer la ampliación de plazo N° 07 por dieciséis (16) días calendario;

Que, mediante Carta N° 031-2026-CVJ-RC, ingresado por mesa de partes virtual con fecha 01 de octubre de 2026; el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN, remite la Carta N° 0152-2026-CVJ-JS, suscrito por el Jefe de Supervisión; en la cual señala que el contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo N°07 por dieciséis (16) días calendario, señalando que la causal alegada en la solicitud corresponde al literal a) del artículo N° 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE: a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia del Adicional N°03 que generó una afectación directa en la ejecución de las partidas críticas, ocasionando que, las partidas impacten directamente en la ruta crítica del cronograma vigente, asimismo indica que cumplió con los aspectos de forma requeridos para la procedencia de una ampliación de plazo, en razón a ello emite OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 16 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 2617-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 21 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 011-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 07 por 16 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

3.1. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 y a la aprobación del CONSORCIO VIAL JUNIN en el cual se tomó como premisa la supuesta demora de la entidad en emitir y notificar la resolución que apruebe o deniegue la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03; precisando su efecto sobre la continuidad de las actividades vinculadas a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, aquellos relacionados con la ejecución de las partidas 1.3.1.1.1 Sub-base granular, 1.3.1.2.1 Base granular, 1.3.1.3.1 Imprimación Asfáltica y 1.3.1.3.2 Concreto asfaltico en caliente., donde se mencionara el sustento de la improcedencia de la presente solicitud:

(...)

Tal como se evidencia y se describe líneas arriba en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado la Sub Gerencia de Estudios conjuntamente con el Proyectista emitieron la opinión a la solución técnica propuesta por el contratista y ratificado por la supervisión, donde concluyeron en observaciones y falta de documentación en la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, siendo entera responsabilidad del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, por lo tanto la causal invocada por el contratista se relaciona con a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

También se indica que no hay un análisis minucioso por parte del CONSORCIO VIAL JUNIN – Supervisor de Obra, más solo se basa en lo indicado por el contratista, lo cual conllevaría a incumplimiento contractuales por dicha consultoría.

4. CONCLUSIONES:

4.1. En conclusión, Mediante CARTA N° 025-2026-CVJ-RC de fecha 10 de agosto del 2026 el Sr. Edwin E. Obispo Cabrera – Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNIN presento al GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN la CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por consiguiente mediante CARTA N° 2806-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de setiembre del 2026 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite al CONSORCIO VIAL JUNIN – SUPERVISOR DE OBRA el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 POR FALTA DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES, teniendo los pronunciamientos de la Sub Gerencia de Estudios conjuntamente con el Proyectista emitieron la opinión a la solución técnica propuesta por el contratista, donde concluyeron en observaciones y falta de documentación en la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO

VINCULANTE N° 03, siendo entera responsabilidad del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, por lo tanto la causal invocada por el contratista se relaciona con a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

4.2. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 solicitado por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 544-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 22 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 por un total de dieciséis (16) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, en la ejecución del Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA", con CUI N° 2329618, al evidenciarse que el atraso invocado es atribuible al contratista por observaciones no atendidas y falta de documentación en la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, y por no haberse verificado el cumplimiento de los presupuestos señalados en los artículos 197° y 198° del RLCE; desestimándose, en consecuencia, la opinión favorable de la Supervisión de Obra por carecer de sustento y motivación técnica, en estricta conformidad con los fundamentos técnicos y legales detallados en el Informe Técnico N° 2617-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 solicitó la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 por dieciséis (16) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el artículo 197° literal a) del RLCE, fundamentando su pedido en la supuesta demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, lo cual imposibilitaba la ejecución de partidas críticas del pavimento flexible. No obstante, tras la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se determinó la IMPROCEDENCIA de la solicitud, desvirtuando la opinión favorable de la Supervisión de Obra (Carta N° 031-2026-CVJ-RC) por carecer de un análisis minucioso y motivación técnica. Esta decisión se ampara en los pronunciamientos de la Sub Gerencia de Estudios y del Proyectista, quienes concluyeron que existen observaciones no atendidas y falta de documentación en la elaboración del Expediente Técnico de la citada prestación adicional (devuelto mediante Carta N° 2806-2026-GRJ/GRI/SGSLO). Por consiguiente, al ser la correcta elaboración del expediente técnico de dicho adicional de entera responsabilidad del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, el retraso invocado en la ruta crítica es estrictamente atribuible al contratista, no configurando una causal ajena a su voluntad bajo los alcances de la normativa vigente, fundamentos que constituyen el debido sustento técnico y legal para declarar la improcedencia de la solicitud mediante el presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 mediante Carta N° 037-2026/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, para la ejecución del Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, correspondiente al Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF; al haberse determinado que la causal invocada es atribuible al contratista y no configura los supuestos del literal a) del artículo 197° ni del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 2617-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, al CONSORCIO VIAL JUNÍN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUN
La Secretaria General que suscribe, Certifi
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pére
SECRETARIA GENERAL (e